



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015,
40/2015 Y 41/2015

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIVERSOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE
ZACATECAS Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil quince, se da cuenta a los **Ministros Juan N. Silva Meza, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, con la opinión emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-OP-5/2015, REGISTRADO** con el folio de recepción 21888-MINTER. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil quince.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de

¹ Artículo 56. Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² Artículo 58. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

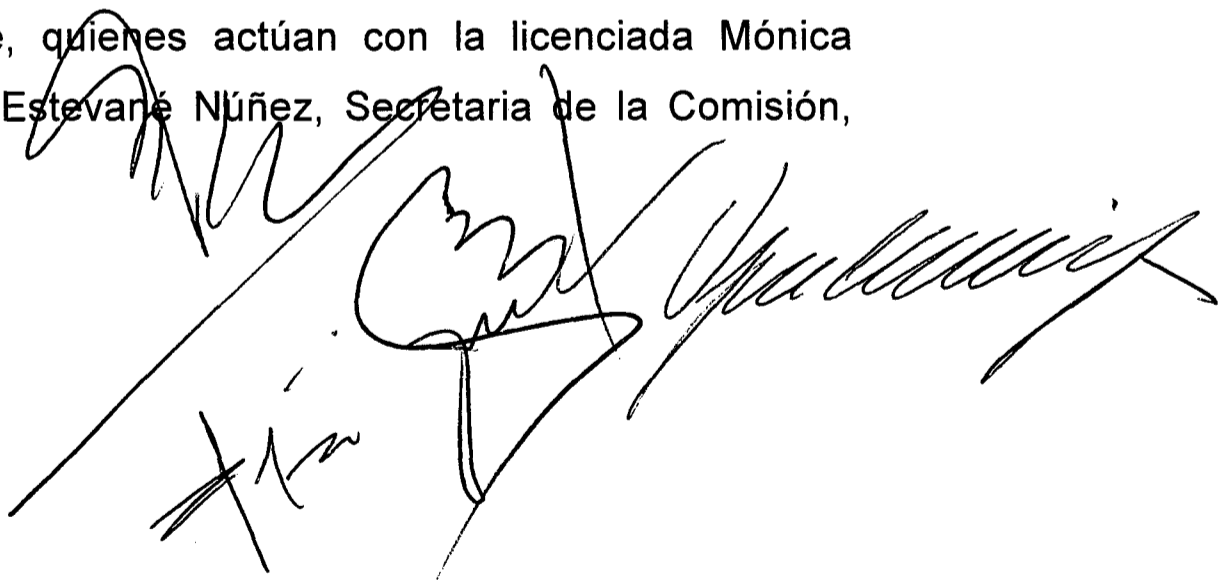
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015
Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 Y 41/2015**

dos mil quince, proveerán lo conducente a la tramitación de este asunto durante el periodo señalado; en consecuencia, se acuerda:

Agréguese al expediente para que surta los efectos conducentes el documento de cuenta; visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por formulada la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la acción de inconstitucionalidad **36/2015** y sus acumuladas **37/2015**, **40/2015** y **41/2015**.

Notifíquese por medio de lista.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Juan N. Silva Meza, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil quince, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



JAE/JMC/RMS 01

³ Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.